

de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito, a 66 KV., con conductores de aluminio-acero de 161,7 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores en cadena y apoyos metálicos, protegidos con cable de tierra de 50 milímetros cuadrados. Su recorrido de 3,245 kilómetros tendrá su origen en la subestación de Morata de Tajuña (48SE 380 I) y su final en la fábrica de cemento «El Aito», propiedad de «Portland Valderribas, S. A.»; siendo su objeto el suministro a la nueva fábrica de cementos citada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Delegado provincial.—9.137-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.835 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Erova, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, 4, solicitando autorización y declaración de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 24 KV. entre subestación de Laviana y central de Rioseco, que amplía y mejora la existente.

El fin de la instalación es atender suministros a «Agroman, Sociedad Anónima», en obras de Consorcio de Aguas en Tanes, en términos municipales de Laviana y Sobresobón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1929, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1967, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 24 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 2 de febrero de 1963, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de junio de 1973.—El Delegado provincial.—2.766-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto de utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 98/1972, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de M. T., entre Botos y Laro, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación provincial, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de M. T., a 20 KV., de 7.368 metros de longitud, y una potencia a transportar de 3.650 KVA, desde Botos (Lalín) hasta Laro (Silleda).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 29 de mayo de 1973.—El Delegado.—2.296-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Kefer, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas, de sacos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Kefer, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno y polipropileno, en granos, copos o grumos por exportaciones previamente realizadas, de sacos de malla fabricados con monofilamento de polietileno y rafia de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Kefer, S. L.», con domicilio en Níol Nou, Las Franquesas del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno y polipropileno, en granos, copos o grumos (partidas arancelarias 39.02.02 y 39.02.93) empleados en la fabricación de sacos de malla fabricados con monofilamento de polietileno y rafia de polipropileno (P. A. 62.03.91) previamente exportados.
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de polietileno contenido en los sacos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos con 380 gramos del mismo polietileno, en granos, copos o grumos.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada; y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la misma.

Por cada cien kilogramos netos de polipropileno contenido en los sacos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 525 gramos del mismo polipropileno, en granos, copos o grumos. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la misma.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos netos que de cada materia a reponer contienen los sacos exportados, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Berenguer Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias plásticas por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la empresa «Berenguer Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta presión, poliestireno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliámidada nailon y acetato de celulosa, por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Berenguer Hermanos, S. A.», con domicilio en Onil (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión (P. A. 39.02.A), poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C), cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E), monofilamento de resina poliámidada de nailon (P. A. 51.01.A.1), y acetato de celulosa (partida arancelaria 39.03.B.2) empleados en la fabricación de muñecas y sus envases plásticos (PP, AA. 97.02-99.07), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas contenidas en las muñecas o envases exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria aplicable y de acuerdo con las mermas de valoración vigentes, otro 3 por 100 de dicha mercancía.

Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo es de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden de 21 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1967), prorrogada por Orden comunicada de 21 de octubre de 1972 a favor de la firma «Berenguer Hermanos, S. A.», antigua denominación de la que figura como titular de esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Clan, S. A.», por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de botas de señora, de diversas alturas de caña.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85 de fecha 9 de abril de 1973, página 7024, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15 ...)», debe decir: «... Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre...)».

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes base números 7, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 45, 46, 50, 57, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 75, 77, 78 y 84.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir los contingentes base, en segunda convocatoria, cuyos números, partidas arancelarias e importes se detallan a continuación: